



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 3 DE VALENCIA
N.I.G.:46250-66-2-2017-0000156
Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 45/2017

Acreedor: MITSUBISHI ELECTRIC EUROPE BV
Procurador: Sr. ZABALLOS TORMO
Contra: JOMARCA MANUFACTURING S.L.

AUTO

Magistrado-Juez
Sr.: Daniel Valcarce Polanco

En VALENCIA, a tres de octubre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. ZABALLOS TORMO, en nombre y representación de MITSUBISHI ELECTRIC EUROPE BV, se ha presentado solicitud de declaración de concurso necesario del deudor JOMARCA MANUFACTURING S.L., exponiendo:

1º Que es acreedor del deudor indicado, describiendo el origen, naturaleza, cuantía y vencimiento de su crédito.

2º Que concurren en el deudor las condiciones objetivas para ser declarado en concurso, según se desprende de los hechos relatados en la solicitud.

3º Que dichos hechos se acreditan con la prueba aportada y con la que solicita sea practicada.

4º Que, a efectos de emplazamiento, el domicilio o residencia del deudor es el sito en Polígono Industrial Sepes, calle Albert Einstein 113, de Puerto de Sagunto.

SEGUNDO.- Por auto de este Juzgado se admitió a trámite la citada solicitud y se ordenó el emplazamiento del deudor, con traslado de la solicitud, para que compareciera en las presentes actuaciones en el plazo de cinco días a los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley Concursal.

TERCERO.- Que ha transcurrido el plazo reseñado en el antecedente de hecho precedente, sin que por JOMARCA MANUFACTURING S.L., se haya comparecido en estas actuaciones y formulado oposición a la declaración de concurso formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Tal y como se indicaba en el auto de admisión a trámite de la solicitud de concurso, el solicitante reúne las condiciones de capacidad procesal y de postulación exigidas para esta petición en los artículos 3 y 184.3 de la Ley Concursal. Asimismo está legitimada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 3 de la Ley Concursal, por su condición de acreedor, habiendo acompañado la documental exigida en el artículo 7 de la Ley Concursal.

Igualmente este órgano judicial es, objetivamente competente, y territorialmente, para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Todo ello determinó la admisión a trámite de la citada solicitud, de la que se dio efectivo traslado a JOMARCA MANUFACTURING S.L..

SEGUNDO.- Conforme al artículo 15 de la Ley Concursal cuando la solicitud hubiera sido presentada por cualquier legitimado distinto del deudor, el Juez dictará auto admitiéndola a trámite y ordenando el emplazamiento del deudor conforme a lo previsto en el artículo 184 de la Ley Concursal, con traslado de la solicitud, para que comparezca en el plazo de cinco días, dentro del cual se le pondrán de manifiesto los autos y podrá formular oposición a la solicitud, proponiendo los medios de prueba de que intente valerse.

Continúa el artículo 18.1 de la Ley Concursal en el sentido que en el caso de admitirse a trámite la solicitud, si el deudor emplazado no formulase oposición en plazo, el Juez dictará auto declarando el concurso.

En este sentido, y, de acuerdo con lo expuesto en los razonamientos anteriores, al no haberse formulado oposición por JOMARCA MANUFACTURING S.L. a la solicitud de declaración de concurso necesario formulada por MITSUBISHI ELECTRIC EUROPE BV, procede estimar tal solicitud sin tener que entrar a examinar el presupuesto objetivo del concurso: el estado de insolvencia de la mercantil JOMARCA MANUFACTURING S.L. (artículos 18 y 22 de la Ley Concursal y Auto del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Bilbao, de 23 de marzo de 2005 o de la Audiencia Provincial de Málaga de fecha 26 de enero de 2007), que en cualquier caso se da a la vista de la documentación aportada.

TERCERO.- CARACTER NECESARIO DEL CONCURSO.

Que a la vista de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Concursal el presente concurso tiene la consideración de necesario.

CUARTO.- CONCURSO ORDINARIO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes Ley Concursal, con los pocos datos que constan, es procedente acordar seguir los trámites del procedimiento ordinario ex artículos 190 y 191 Ley Concursal.

Ello, no obstante, el juez, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la conversión al procedimiento abreviado, sin retrotraer las actuaciones practicadas hasta entonces a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los apartados del artículo 190 de la Ley Concursal y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso.

QUINTO.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

Establece el art 27 de la Ley Concursal que *“la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:*

1º Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.

2º Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.”.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

No concurriendo, además, las circunstancias previstas en el apartado segundo del citado artículo, procede el acordar que la administración concursal esté formada por un solo miembro.

Tratándose de un concurso ordinario, el apartado cuarto del citado precepto exige designar a quienes acrediten su participación como administradores o auxiliares delegados en otros concursos ordinarios o, al menos, tres concursos abreviados, salvo que el juez considere, de manera motivada, idónea la formación y experiencia de los que designe en atención a las características concretas del concurso.

La administración se regirá con lo prevenido en el Título II de la ley Concursal en cuanto a su nombramiento, aceptación, incompatibilidades y prohibiciones y régimen retributivo.

El régimen retributivo está sometido a lo dispuesto por el art. 34 LC y RD 1860/2004.

SEXTO.- SUSPENSIÓN FACULTADES ADMINISTRACIÓN.

Que dado que nos hallamos ante un concurso necesario proceder la suspensión del ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición y sobre su patrimonio, siendo sustituido por el administrador concursal, conforme al artículo 40.2 de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Que estimando la solicitud de declaración de concurso necesario de JOMARCA MANUFACTURING S.L., formulada por MITSUBISHI ELECTRIC EUROPE BV, se declara la situación de concurso necesario de acreedores de JOMARCA MANUFACTURING S.L., con CIF B97677843, y domiciliado en calle Albert Einstein nº113, Polígono Industrial Sepes de Puerto de Sagunto. Consta inscrita en el Registro de lo Mercantil de Valencia al Tomo 8355, Folio 159, Hoja V-110540.

2.- Se nombra administrador concursal a la mercantil AGM-3 GESTIÓN CONCURSAL S.L.P., con domicilio postal en Calle Lorca, número 8, Código Postal 46018, de Valencia, teléfono 616029498 y dirección de correo electrónico info@smfabogados.com; quien deberá tener integrado, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el *Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales*, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

3.- Se decreta la suspensión de las facultades de administración de la mercantil.

4.- Requerir al deudor para que presente, en el plazo de diez días desde la notificación del presente auto, los documentos enumerados en el art. 6 Ley Concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme al art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

7.- Hágase el llamamiento a los acreedores, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal de un mes desde que se verifique la publicación acordada en el BOE en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la Administración Concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

8.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323.2 y 3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, con testimonio de esta resolución.


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento. Igualmente comuníquese a la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social a los efectos oportunos.

11.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

12.- Se deja acordado en el presente auto la prórroga del plazo de emisión del informe por la administración concursal hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente auto, en cuanto declara el concurso de acreedores, cabe recurso de apelación, en el plazo de 20 días. Si se recurre únicamente alguno de los restantes pronunciamientos contenidos en este auto, podrá interponerse recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

El plazo para interponer el recurso empezará a contar, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del presente auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación ordenada en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 23 de la LC.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso contra esta resolución deberá constituir depósito, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de este Juzgado; doy fe.


GENERALITAT
VALENCIANA